



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

54º período de sesiones

1º a 12 de marzo de 2010

Tema 3 a) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y su contribución a formular una perspectiva de género para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Declaración presentada por el Foro Europeo de la Discapacidad, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* E/CN.6/2010/1.



Declaración

1. El Foro Europeo de la Discapacidad es el órgano coordinador del movimiento europeo de la discapacidad que representa los intereses de 65 millones de mujeres y hombres europeos con discapacidad y sus familias, un grupo diverso integrado por personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y mentales, así como personas con discapacidades complejas y múltiples. Se estima que la población de mujeres con discapacidad es más numerosa que la de los hombres discapacitados y que representa aproximadamente del 10% al 15% de la población femenina de Europa¹.

2. Uno de los objetivos prioritarios del Foro es fortalecer la condición de las niñas y las mujeres con discapacidad para mejorar su calidad de vida y evitar la discriminación. Las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan una discriminación múltiple, como se desprende de las cifras estadísticas y de la propia experiencia de esas mujeres y niñas, que indican, entre otras cosas, carencias en materia educativa, tasas más altas de desempleo, sueldos inferiores, escaso acceso a servicios de salud y de maternidad, limitaciones de sus derechos sexuales y reproductivos, poco o ningún acceso a los servicios o programas destinados a las mujeres en general, mayor riesgo de padecer actos de violencia y abusos de diversa índole, escasa disponibilidad de datos estadísticos desglosados por sexo y discapacidad y representación insuficiente en las instancias de poder y la toma de decisiones.

3. Las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan aún más discriminación que los hombres con discapacidad y las mujeres sin discapacidades. Los prejuicios y estereotipos desvirtúan su imagen y su propia percepción de su condición de ciudadanas con plenos derechos humanos y civiles. En ese sentido, las mujeres con discapacidad generalmente carecen de recursos efectivos o instrumentos jurídicos para suprimir y corregir el comportamiento discriminatorio.

4. Las mujeres y las niñas con discapacidad tienen el derecho de ser incluidas plenamente en la sociedad y deben ser consideradas participantes activas en ella. Hay que velar por la protección y promoción de sus derechos humanos, como se establece en el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

5. Puede decirse, en general, que en las políticas de género no se tiene en cuenta la discapacidad y en las políticas relativas a la discapacidad se hace caso omiso del género, con lo cual se perpetúa la situación de discriminación múltiple, mayor vulnerabilidad y desigualdad de las mujeres con discapacidad.

6. Por consiguiente, en relación con el examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Foro pone de relieve la importancia de que se adopten las siguientes medidas:

a) Incorporar la discapacidad en el examen de las medidas adoptadas en las 12 esferas de especial preocupación señaladas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Adoptar disposiciones urgentes para crear mayor conciencia de la situación y establecer medidas positivas destinadas expresamente a promover el adelanto de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, mediante

¹ Encuesta de población activa de la Unión Europea, módulo ad hoc, 2002.

esfuerzos concertados que estimulen la colaboración a nivel local, nacional, regional e internacional para alcanzar objetivos comunes;

c) Examinar las políticas sociales desde la perspectiva del género y la discapacidad, para determinar sus repercusiones en los hombres y las mujeres y evaluar el resultado de la incorporación de esas consideraciones en todos los ámbitos y de las medidas adoptadas expresamente en beneficio de las mujeres con discapacidades;

d) Desglosar los datos, no solo por sexo, sino también por discapacidad. Actualmente hay una carencia de estadísticas fiables y sistemáticas sobre la situación de las mujeres con discapacidades en la mayoría de los países de la Unión Europea y en todo el mundo, que sirvan para orientar e informar las políticas, encauzar la financiación e ilustrar la prestación de servicios, carencia que resta visibilidad a las personas con discapacidad y las margina de la sociedad;

e) Dar visibilidad a las mujeres con discapacidad en los medios de información, de manera realista y promoviendo modelos positivos. Durante décadas, la tradición, las actitudes y los prejuicios de las comunidades, incluso en el entorno familiar, han proyectado un estereotipo negativo de las mujeres con discapacidad, lo que ha ocasionado su aislamiento y exclusión social;

f) Dedicar especial atención a la protección y promoción del derecho a fundar y mantener una familia y el derecho a la libertad reproductiva de las niñas y mujeres con discapacidad. Todavía es común la esterilización de las mujeres con discapacidades mentales e intelectuales, sin su consentimiento o sin que comprendan con exactitud la finalidad de la intervención quirúrgica. Esa es una medida inadmisibles a la que se debe poner fin con urgencia. Es necesario introducir disposiciones jurídicas que exijan el consentimiento informado de las mujeres con discapacidad en cualquier procedimiento médico y efectuar las necesarias modificaciones de la legislación para que deje de ser lícita la esterilización forzada de las personas con discapacidades;

g) Erradicar la violencia contra las mujeres con discapacidad. Es sabido que las mujeres y niñas con discapacidad experimentan diversas formas de violencia en sus hogares y en los medios institucionales, ejercida por familiares, personas encargadas de su cuidado o extraños. Los estudios realizados en Europa, América del Norte y Australia han demostrado que más de la mitad de las mujeres con discapacidades han experimentado maltrato físico, en comparación con un tercio de las mujeres sin discapacidad (véase A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1). La discapacidad debe incluirse efectivamente como un indicador en todos los informes que se preparen, con el fin de hacer más visible la violencia que padecen las mujeres con discapacidad. Deben llevarse a cabo investigaciones para detectar la violencia por motivos de género, ya que muchas mujeres con discapacidad viven en condiciones de aislamiento o segregación y pueden no estar conscientes de que son víctimas de violencia y depender para su supervivencia de la persona que la ejerce;

h) Concebir medidas idóneas para superar los efectos de la crisis económica y financiera que afecta con mayor severidad a los grupos más vulnerables, como las niñas y mujeres con discapacidades.